

Núm. consulta.....:	01/2010
Fecha presentación.....:	30.06.2010
Núm. Registro.....:	259767
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-1 “Reducción por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales”, del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Actividad de alquiler en régimen de comunidad.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CC.AA.) *de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-1 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO. Contestación a la pregunta sobre si la donación que se describe puede gozar de la reducción del artículo 132-3

El artículo 132-3 TR recoge la reducción aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la adquisición *inter vivos* de participaciones.

La donación de participaciones en una comunidad de bienes debe regir su calificación fiscal, conforme al criterio que viene manteniendo la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, por las reglas de la transmisión de la empresa individual y no por las de la societaria. Como en este punto resulta vinculante para la administración autonómica el criterio del citado centro directivo, debe contestarse que la donación planteada en su escrito (transmisión de cuotas de participación en una comunidad de bienes) no puede gozar de la reducción del artículo 132.3 TR.

No obstante, y especialmente porque en el texto de la consulta se hace indicación expresa a tal alternativa, procede valorar si sería aplicable la reducción del artículo 132-1.

De los datos expuestos se deduce la existencia de una actividad de alquiler en régimen de comunidad de bienes. Sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos, que se detallan en el apartado siguiente, resulta decisiva para la aplicación del beneficio que los bienes adquiridos hayan estado exentos, conforme al apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991 de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores a la transmisión.

...//...

Conforme a ese precepto, su desarrollo reglamentario y, principalmente, el artículo 27 de la actual ley del IRPF (Ley 35/2006), el alquiler inmobiliario se considera rendimiento de la actividad económica y, por tanto, los bienes afectos al mismo pueden gozar de los correspondientes beneficios en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el de Sucesiones y Donaciones, cuando, entre otros requisitos, para la ordenación del alquiler se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

De la información proporcionada se desprende que existe una persona contratada (aunque no se especifica si a jornada completa) en calidad de conserje, y que el posible donante es quien realmente realiza la ordenación de la actividad económica. Por tanto, como quien desarrolla la ordenación es el consultante y no la persona empleada a jornada completa como exige la normativa citada, debe entenderse que no procede la reducción del artículo 132-3.

TERCERO. Contestación a la pregunta sobre los requisitos que sería preciso cumplir para tener derecho a la reducción.

Al margen de los requisitos ya analizados en el apartado anterior, la reducción correspondiente a la donación de empresa individual o negocio profesional exige que el donatario mantenga lo adquirido, una empresa en funcionamiento, durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.

No se exige, sin embargo, ningún requisito referente al parentesco entre los intervinientes, a la edad del donante ni respecto al cese del mismo en las funciones de dirección de la empresa o negocio profesional.

Zaragoza, a 9 de agosto de 2010.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.